

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia

**Distrito Minero de Salamanca.**

Cuenta de los ingresos y gastos ocasionados durante el segundo trimestre del corriente año, con cargo al 5 por ciento de los expedientes ingresados en la provincia de Zamora, formada con arreglo á las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobrante del trimestre anterior	13'78
Total	13'78
<b>GASTOS</b>	
Recibo de Constantino Ramos	10
Total	10
<b>RESUMEN</b>	
Importan los ingresos	13'78
Idem los gastos	10
Diferencia á favor de actual trimestre	3'78

Salamanca 9 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.—Examinada y conforme.—Zamora 11 de Julio de 1923.—El Gobernador, Claudio Contreras.

**Cuenta del Gobierno Civil de la provincia de Zamora.**

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Sobrante del trimestre anterior	0'60
Diferencia á favor del corriente trimestre	0'60

Zamora 4 de Julio de 1923.—El Secretario, Jaime Fiol.—Examinada y conforme.—Salamanca 9 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio María de Irimo.

Zamora 11 de Julio de 1923.

El Gobernador,  
Claudio Contreras.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene para con la Hacienda el tercer poseedor D. Francisco Cuadrado Gutiérrez, vecino de Toro, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E) del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 de la misma, se le declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento de recargo sobre el importe total del débito, que marca el artículo 47 de citada Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargo de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin verificar el pago, se dictará providencia declarándole incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1465

**Sección provincial de Pósitos.**

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toro, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 14 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 11 de Julio de 1923.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R—1473

*Relación que se cita.*

- Número de orden: 1.
- Nombre de los deudores ó sus causahabientes: Isidro Tejedor Hernández.
- Nombre de los fiadores: Crescencio Sánchez.
- Fecha de las obligaciones: 4 de Marzo de 1921.
- Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 182 pesetas.
- 5 por 100 de recargo: 9'16 pesetas.
- Total: 191'16 pesetas.

**OBISPADO DE ZAMORA**

**CAPELLANIAS**

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía que en la iglesia parroquial de

San Julián, de la Ciudad de Toro y en su altar de San Babilés, fundó D. Alonso de Ulloa Palomar, á fin de que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de éste, comparezcan ante el Obispado ó Provisorato de esta Diócesis, con los documentos bastantes á justificar el derecho de que se consideren asistidos. pues transcurrido el término indicado, se procederá á la instrucción del expediente sobre conmutación de bienes de la citada Capellanía, con arreglo á la Ley concordada de 24 de Junio de 1867 y su instrucción del siguiente día.

Zamora 10 de Julio de 1923.—Por mandado del Sr. Delegado general de Capellanías del Obispado. El Secretario, Bartolomé Chillón Sampedro. R=1469

## Ayuntamientos

### UÑA DE QUINTANA

Don Ramón Pérez Antón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Uña de Quintana.

Hago saber: Que acordada por este Ayuntamiento la alineación y prolongación de las calles Primera del Medio y del Reguerón de este pueblo y formado el correspondiente plano por los peritos designados al efecto, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de sesenta días, á que de que pueda ser examinado por las personas interesadas y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Uña de Quintana 18 de Junio de 1923.—El Alcalde, Ramón Pérez. R—1397

### REPARTIMIENTOS

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de los pueblos que á continuación se citan los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal, para el año de 1923-24, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días y tres más para que puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que crean convenirles; pasados los cuales no serán admitidas.

#### *Pueblos que se citan.*

San Román del Valle  
Villabuena del Puente  
Bretó

### FERRERUELA

Habiéndose ausentado de la compañía de sus padres el joven Antonio de Diego Finez, natural de Losacio de Alba, de 17 años de edad; hijo de Manuel y María, cuyas señas personales luego se dirán, y deseando su madre (viuda en la actualidad), traerlo á su compañía; ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus Agentes, procuren la busca de dicho joven y conducción á esta localidad.

Ferreruela 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Martín Vara. R—1439

#### *Señas particulares.*

Estatura regular, color moreno, ojos castaños y pelo negro.

Por orden de esta Alcaldía se encuentra depositada una ternera de procedencia desconocida, con las señas que luego se dirán, la cual apareció en el pueblo de Sesnández, agregado de este distrito.

El que se considere dueño de referido animal se presentará en esta Alcaldía para hacerle entrega del mismo, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención y demás; advirtiéndose que si transcurrido el término de quince días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se hubiese presentado nadie á reclamar mencionada ternera, se procederá á la venta de la misma en pública subasta, para con su importe pagar los gastos ocasionados.

Ferreruela 30 de Junio de 1923.—El Alcalde, Martín Vara. R—1440

#### *Señas del semoviente.*

Una ternera pelo rojo, edad dos meses poco más é menos, le van apuntando las astas y está marcada en el cuarto derecho.

### AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1924 á 1925, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

#### *Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Bretó  
San Román del Valle  
Villardefallaves  
Figuera de arriba  
Palazuelo de Sayago

### PELEAGONZALO

Hallándose terminados y aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana de este término, del presente año de 1923, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, cuya fecha se empezará á contar desde que aparezca su publicación en el periódico oficial de la provincia, en cuyo tiempo los comprendidos en los mismos, podrán examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido éste no serán atendidas las que se presenten.

Peleagonzalo 5 de Julio de 1923.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R—1446

### Juzgados de primera instancia

#### BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Clemencio Fidalgo Miñambres, vecino de Burganes de Valverde, en causa que se le siguió por estupro, se sacan á pública subasta los bie-

nes embargados á dicho procesado, enclavados en término de dicho Burganes.

1.<sup>a</sup> Una finca rústica al sitio de los Rompidos, cabe próximamente veinticinco áreas setenta y ocho centiáreas: linda al Norte finca de Serafina Prieto, Este otra de Florentino Neches, Sur la de Concepción Vara y Oeste la Cañada del Coto; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra á la Revuelta del Coto, cabe próximamente diez y siete áreas doce centiáreas: linda al Norte camino del Coto, Este finca de Lorenzo Donado, Sur otra de Esteban Donado y cabeceras y Este la de Modesto García; tasada en trescientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra á las partijas, de igual cabida: linda al Norte la de herederos de Juan García, Este Dionisio Carro, Sur monte raso comuniego y Oeste la de Valentín García; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra al sitio del Coto y Retalarga, cabe próximamente treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas: linda al Norte la de Francisco Martínez, Este Cabeceras, Sur parte de Agustina Fidalgo, Oeste la de Emiliano Gutiérrez, tasada en mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra á las Mielgas, cabe aproximadamente diez y siete áreas doce centiáreas: linda al Norte Cabeceras, Este Celestino Sandín, Sur cañada de Viso y Oeste Isidro Gutiérrez; tasada en trescientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra al sitio de la Rasera de la era de abajo, cabe doce áreas ochenta y cuatro centiáreas: linda al Norte Justo Vicente, lo mismo que por el Este, Sur parte de Santiago Fidalgo y Poniente Cabeceras; tasada en quinientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al sitio de los Trigales, cabe ocho áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Norte Rogadera común, Este otra de herederos de José Martín, Sur el mismo y Cabeceras y Oeste Cabeceras; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra á Valde la yegua, cabe próximamente diez y siete áreas doce centiáreas: linda Norte Cabeceras, Este herederos de Diego Rodríguez, Sur Justo Vicente y Cabeceras y Oeste la de Serafina Prieto; tasada en cuatrocientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra al Carraspadal, cabe próximamente veinticinco áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Norte Cañada del Viso, Este finca de Carlos Rodríguez, Sur la de Eulogio Vara y Oeste la de Estefanía Fidalgo; tasada en cuatrocientas pesetas.

10. Una tierra á la Cañada de Riego, cabe dos heminas, linda al Norte Justo Vicente, Sur prado riego, Oeste Bernardo Miñambres y Norte tierra de Capilla; tasada en doscientas pesetas.

11. Una tierra de una hemina, al sitio de Carbajosas: linda al Naciente Celestina Sandín, Sur y Norte Cabeceras y Oeste María Perales; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que para tomar parte en ella, hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que no existen títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Benavente á treinta de Junio de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Fernández.—Nicolás Carrillo. R—1442